

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Radicado No. 700013121002 2021 00023 00

Sincelejo, Sucre, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**Tipo de proceso:** Proceso de Restitución y/o Formalización de Tierras  
**Demandantes/Solicitantes/Accionantes:** William Oviedo Mercado - Ana Emilce Pérez Rodríguez  
**Demandado/Oposición/Accionado:** N/A  
**Predio/Ubicación:** "K N° 2 # 1A-320, ubicado en el corregimiento de Don Gabriel del municipio de Ovejas (Sucre)

Vista la nota secretarial que antecede, se aprecia que habiéndose realizado la notificación a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, allegó contestación a la solicitud de la referencia sin oposición alguna<sup>1</sup>. De modo que, ninguna calidad en ese sentido habrá de reconocérsele.

De otra parte, se advierte que no se hizo lo propio con el señor Omar José Causado Villegas, quien actualmente tiene la calidad de propietario respecto al inmueble objeto de la *Litis*; ello, aun cuando en el expediente reposa su abonado telefónico (ver "*Informe Comunicación en el Predio*"). Por tal razón, se requerirá a la Secretaría que proceda de conformidad.

Asimismo, se exhortará a las entidades receptoras de las órdenes dadas en el auto admisorio y cuyo acatamiento se echa de menos.

Finalmente, obra en el expediente la Resolución No. RB 00024 del veintisiete (27) de enero de 2022 por medio de la cual se designó a las Dras. Rosa Lila Polo Núñez y Karen Patricia Medina Torres en calidad de apoderadas principal y suplente, respectivamente, para que asuman la representación de los solicitantes en el presente asunto. Así las cosas, se les reconocerá personería para actuar, conforme al mentado acto administrativo, teniéndose así revocada cualquier asignación previa para el efecto, conforme al artículo 76 (inc. 1º) del estatuto procesal general.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** por contestada la solicitud de restitución de tierras de la referencia por parte de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, sin oposición alguna.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Secretaría de este Juzgado que proceda con la notificación al señor Omar José Causado Villegas, para lo cual deberá valerse del abonado telefónico que se encuentra en el expediente.

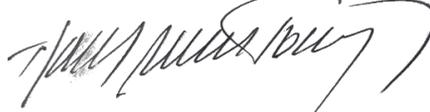
**CUARTO: REQUERIR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal (ordinales segundo y tercero) y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Bolívar (ordinal séptimo) que, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, den cumplimiento a las órdenes que les fueron dadas en el auto del primero (1º) de febrero de 2022.

<sup>1</sup> Expediente digital, anotación No. 16.

**QUINTO: RECONOCER** a las Dras. Rosa Lila Polo Núñez y Karen Patricia Medina Torres en calidad de apoderadas principal y suplente, respectivamente, personería para actuar en el presente asunto, en nombre y representación de los señores WILLIAM OVIEDO MERCADO y ANA EMILCE PÉREZ RODRÍGUEZ y en los términos y para los fines contenidos en la Resolución No. RB 00024 del veintisiete (27) de enero de 2022.

**SEXTO:** Por secretaría expídanse los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS  
JUEZ**

JDSC/JACR

Firmado Por:

Jose David Santodomingo Contreras  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002 De Restitución De Tierras  
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4c9e9a3f1115370d02071cad930d1cbab49e0d5e70e9ce42ec508a6859b1273**

Documento generado en 13/05/2022 03:41:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>